Comodoro Rivadavia, de marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., D. M. c/ M. S. C.S.A. s/ Ejecutivo", Expte. N° 29/2009**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral (Expte. N° 5084/2008), por haber interpuesto el apoderado de la demandada, a fs. 98, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 96, sin indicar si lo hace por altos o bajos.

A fs. 105 se concede el recurso de apelación.

En materia de regulación de honorarios, el recurso de apelación debe interponerse y fundarse dentro de los cinco días de su notificación, siendo esto último una facultad (art. 244 último párrf. CPr).

Ahora, si bien la fundamentación del recurso es potestativo para el profesional, dado que el interés es la medida del agravio, el que constituye a su vez el límite de la apelación, debe el letrado individualizar el mismo y determinar si recurre por bajos o altos. Esto es así, pues el derecho optativo de presentar memorial o no cuando se apelan honorarios no obsta a la necesidad de una impugnación coherente y concreta, pues de lo contrario la misma resulta inadmisible. Repárase que si bien la parte recurrente es la demandada obligada al pago se podría presuponer cual es el agravio, la ley prohíbe a los jueces suplir la actividad no desplegada por las partes.

En consecuencia, no habiendo el recurrente individualizado agravio alguno por el que impugna la regulación de fs. 96, se torna operativa la aplicación del artículo 266 del CPr. por lo que

corresponde declarar desierto el recurso de apelación de fs. 98.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Declarar desierto el recurso de apelación de fs. 96 contra la regulación de honorarios de fs. 98, conforme los considerandos respectivos.

2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS